**IEE/CG/A049/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL ENTE AUDITOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el “*Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”* (Reglamento de Elecciones) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); siendo aplicables tales disposiciones para el propio INE y los Organismos Públicos Locales (OPLEs), en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
2. Con fecha 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Colima, para la renovación de los cargos a Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 1º de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, mismo documento en el que se convino, en el numeral 18, de la cláusula segunda, lo relativo a los trabajos de implementación y operación del PREP de conformidad al Reglamento de Elecciones y su Anexo 13.

Derivado de la firma de dicho Convenio General, el 15 de enero de 2018, se realizó la firma al Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Colima, en cuyo numeral 18.1 del apartado 18 establecen las actividades mínimas que ambos Institutos realizarán acorde a lo dispuesto en los artículos del 336 al 354 del Reglamento de Elecciones.

1. El día 9 de octubre de 2017, durante la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo IEE/CG/A066/2017 mediante el cual se aprobó el Calendario oficial para el Proceso Electoral Local 2017-2018, estableciéndose como fecha límite para pronunciar el Acuerdo para la designación del Ente Auditor el 16 de marzo de 2018.
2. El día 30 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IEE/CG/A005/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó la designación del Ing. Juan Ramón Granero Vega, como Coordinador (instancia interna responsable) del desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
3. Con fecha 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017 emitido en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se realizaron diversas modificaciones al Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones y los Anexos 13, 18.5 y 18.10, relativas al Proceso Técnico Operativo del PREP, entre otras; cuyas reformas obedecen a la necesidad de robustecer la normatividad que rige dicha materia y que es aplicable tanto al INE como a los OPLEs.
4. Durante la Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 30 de noviembre de 2017 se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A012/2017relativo a la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) de este Órgano Electoral.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Estado de Colima el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *“Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto*.”; en tal virtud, se estará atendiendo a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.
6. Derivado de la circular INE/UTVOPL/081/2018 de fecha 29 de enero de 2018, expedida por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), se solicitó a las Autoridades electorales locales, entre otros aspectos, remitir durante el mes de febrero la documentación de la o el, las o los candidatos a entes auditores, así como la síntesis de su experiencia en materia de auditorías.

Con fecha 01 de febrero de 2018, mediante oficio IEEC/PCG-175/2018, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, dio cumplimiento a lo solicitado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la UTVOPL, remitiendo la información de quienes fungirían como equipo responsable del Ente Auditor del Sistema Informático del PREP, así como la síntesis de su experiencia en materia de auditorías, para este Proceso Electoral Local 2017-2018.

1. El día 10 de febrero de 2018, durante la Novena Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A037/2018 relativo a autorizar a la Consejera Presidenta del mismo para suscribir Convenio de Colaboración con el Instituto Tecnológico de Colima sobre colaboración académica, científica y tecnológica.

En este sentido, el día 22 de febrero del presente año, se llevó a cabo la firma del Convenio mencionado, entre el Instituto Tecnológico de Colima, a través del M.C. Saturnino Castro Reyes, Director de dicha institución educativa y el Instituto Electoral del Estado, a través de su Representante Legal, la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta de este Órgano Electoral y el Lic. Óscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto.

1. El día 14 de febrero del año 2018, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG90/2018 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS 13 Y 18.5 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, por medio del cual hizo diversas modificaciones a los Anexos del Reglamento de Elecciones concernientes al PREP y a la estructura de los archivos CSV (*comma-separated values*) para el tratamiento de la Base de Datos relativa al PREP, entre otros.
2. Con fecha 27 de febrero de 2018, mediante oficio INE/UTVOPL/1916/2018, el Mtro. Miguel Saúl López Constantito, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales (OPLEs) del INE, remitió a este Instituto, copia de los oficios INE/UNICOM/0975/2018 y el INE/UNICOM/0997/2018, signados por el Ing. Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnico de Servicios de Informática del INE, mediante el cual, como parte del acompañamiento brindado a los OPLEs, remitieron, entre otras, las observaciones relativas a las o los candidatos a entes auditores, respectivamente.

Con base en los antecedentes expuestos se emiten las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**2ª.-** Es importante mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 del Código de la materia, el ejercicio de la función electoral se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

**3ª.-** De conformidad a lo estipulado por el artículo 219 y 301, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el 245 del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP “*es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales*.”

Asimismo, de acuerdo a lo ordenado en los preceptos y normatividad invocada, su objetivo primordial será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLEs, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

**4ª.-** El Artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

**5ª.-** Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, inciso a) y k) de la LGIPE, corresponde a este Organismo Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga el Órgano Nacional Electoral en uso de sus atribuciones.

**6ª.-** Por su parte, el Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLEs, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

**7ª.** Expuesto lo anterior, este Instituto Electoral, es responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en su ámbito de atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita.

En tal sentido, y de acuerdo al numeral 2, inciso b) del referido precepto legal, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral Local, cuando se trate de elecciones de Diputaciones de los congresos locales y elecciones de integrantes de los Ayuntamientos, aplicable para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**8ª.-** Con fundamento en el artículo 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el INE y los OPLEs, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 de dicho Reglamento. Asimismo, conforme a lo estipulado en el numeral 2 del precepto invocado, tanto la Autoridad electoral nacional como las locales deberán establecer un procedimiento de control de cambios del código fuente y de las configuraciones del sistema informático con objeto de llevar un registro de las modificaciones al sistema y de sus correspondientes versiones.

**9ª.-** De conformidad a lo mandatado en el numeral 4 del Capítulo II, Título II, del Anexo 13 denominado “*Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”,* relativo al Sistema Informático, el INE y los OPLEs tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP; y para el desarrollo del mismo, se deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de cada una de ellas:

1. **Análisis:** en esta etapa se debe llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del Sistema Informático que conformarán el PREP;
2. **Diseño:** esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
3. **Construcción:** en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
4. **Pruebas:** esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información.

Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección. Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

**10ª.-** La disposición contenida en el artículo 347, numeral 1, del multicitado Reglamento ordena al INE y los OPLEs a someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un **Ente Auditor**. El alcance de la auditoría tendrá que cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

**a)** Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.

**b)** Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del PREP.

Además, el numeral 2 del artículo antes referido, expresa que para la designación del Ente Auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El Ente Auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral 1 del mismo precepto.

En este orden de ideas, el numeral 5 del aludido precepto, dispone que la Autoridad Electoral Nacional será la encargada de vigilar el cumplimiento por parte del Ente Auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a este Instituto, tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

**11ª.-** El numeral 5 del Capítulo III del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones manifiesta que la Auditoría de verificación y análisis del Sistema Informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, se **deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente**.

En este contexto, el numeral 6 del citado Capítulo, menciona que el INE y los OPLEs, deberán incorporar en el desarrollo de su Sistema Informático, la función requerida para la generación y el almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.

**12ª.-** Por su parte el lineamiento 7 del Capítulo III del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, expresa que el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el Reglamento, así como apegarse a la metodología que se establezca en el instrumento jurídico a que se refiere el siguiente numeral y, conducirse con imparcialidad.

Para tales efectos, el consecutivo numeral 8, expone que en todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el INE, y en este caso, el Instituto Electoral del Estado de Colima, pacten con el Ente Auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. Asimismo, dicho instrumento deberá estar acompañado del anexo técnico establecido, en el cual se consideren los requisitos mínimos establecidos por el INE.

En el instrumento jurídico antes referido, los Organismos electorales Nacional y Local deberán establecer al Ente Auditor, como mínimo los siguientes elementos:

1. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en el presente Anexo;
2. Metodología;
3. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
4. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del Ente Auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
5. Las obligaciones de las partes;
6. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final como de evaluación de la operación del PREP, por parte del Ente Auditor;
7. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,
8. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

**13ª.-** Abundando a lo antes expuesto, el numeral 9 del Capítulo III del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones ordena que la auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del Sistema Informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al Sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del Ente Auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el Sistema auditado sea el que opere para el PREP.

**14ª.-** Por su parte el Ente Auditor, de conformidad al numeral 10 del Capítulo III del multireferenciado Anexo 13, deberá de presentar informes de la auditoría a la Presidencia de este Instituto, debiendo considerar tres modelos básicos:

**I. Informes parciales:** referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:

a) Los criterios utilizados para la auditoría;

b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;

c) Los hallazgos identificados y clasificados, y

d) Las posibles recomendaciones que permitan, al INE o a este Instituto, atenderlos.

**II. Informe final:** correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial del INE o de este Instituto, a más tardar un día antes de la Jornada Electoral.

**III. Informe de evaluación de la operación:** considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

Se señala además, en el numeral 11 del Capítulo III del citado Anexo 13 que este Organismo Electoral deberá asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales y para el caso de aquellas elecciones que se realicen por mandato de autoridad, el INE o los OPLEs, respectivamente, cubrirán el costo de la auditoría, salvo disposición en contrario.

**15ª.-** Derivado de las atribuciones conferidas en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que, lleven a cabo los OPLEs. Asimismo, en el caso concreto, podrá asistir y acompañar a este Organismo Electoral, en el desarrollo de los simulacros y de la jornada electoral, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, este Instituto deberá brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el INE. En cumplimiento a lo planteado, mediante oficio INE/COL/JLE/421/2018, de fecha de 20 de febrero de 2018, remitido a la Consejera Presidenta de este Organismo, por el C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, se hizo del conocimiento de que la C. Maricarmen Chahin Medlich, ocupó a partir del día 16 de febrero del año actual, el cargo de *Analista de Enlace Regional* en la Junta Local, cuyas principales funciones serán apoyar a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, en la supervisión de las actividades de implementación del PREP que lleve a cabo este Instituto electoral local para el actual proceso electoral.

Así también, el numeral 2 del llamado artículo, mandata que los OPLEs deberán informar al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), sobre el avance en la implementación y operación del PREP.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo antes mencionado, el INE podrá proporcionar a los OPLEs, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo II denominado “*Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”*, entre otros, los siguientes:

**a)** Acuerdos que deban emitirse;

**b)** Comité Técnico Asesor;

**c)** Proceso técnico operativo;

**d)** Sistema informático, **auditoría,** elaboración de planes de seguridad y de continuidad;

**e)** Ejercicios y simulacros;

**f)** Publicación.

Asimismo, el numeral 4 del artículo en cita, señala que cada OPLE deberá asegurar su participación en las actividades que el INE considere necesarias para abonar al cumplimiento de las labores de implementación y operación del PREP.

**16ª.-** De acuerdo a lo señalado en el Antecedente VIII de este instrumento, el día 30 de enero de 2018, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, la circular INE/UTVOPL/081/2018 de fecha 29 del mismo mes y año, expedida por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), por la que solicitó a las Autoridades electorales locales, entre otros aspectos, remitir durante el mes de febrero la documentación de la o el, las o los candidatos a entes auditores, así como la síntesis de su experiencia en materia de auditorías.

Por tanto, el día 01 de febrero de 2018, mediante oficio IEEC/PCG-175/2018, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, dio cumplimiento a lo solicitado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la UTVOPL, remitiendo la información de quienes fungirían como equipo responsable del Ente Auditor del Sistema Informático del PREP, así como la síntesis de su experiencia en materia de auditorías, para este Proceso Electoral Local 2017-2018.

**17ª.-** Con relación a lo advertido en el Antecedente IX de este instrumento, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A037/2018 relativo a la firma del Convenio de Colaboración con el Instituto Tecnológico de Colima sobre colaboración académica, científica y tecnológica; firmándose el mismo el día 22 de febrero del año actual por el Instituto Tecnológico de Colima, a través del M.C. Saturnino Castro Reyes, Director de dicha institución educativa y el Instituto Electoral del Estado, a través de su Representante Legal, la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta de este Órgano Electoral y el Lic. Óscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto.

Asimismo, en la Consideración 14ª del denominado IEE/CG/A037/2018, se señaló el compromiso por parte del Instituto Tecnológico de Colima y este Organismo Electoral a que en todos los casos relacionados con el Convenio antes citado y con los convenios específicos que en su caso derivaran del primero, permitir al personal autorizado el acceso a sus instalaciones y facilitar el uso de equipos, instrumentos y fuentes de información de acuerdo a su disponibilidad y condiciones de la operación para cumplir con las actividades que en dicho documentos se establecieran; además de proporcionar los apoyos y coordinar la colaboración necesaria para el desarrollo de las acciones derivadas de los documentos suscritos por las partes; y finalmente, se dio el compromiso de promover los resultados obtenidos con el fin de buscar su difusión o su aplicación práctica, según fuera el caso.

**18ª.-** De lo antes vertido, este Consejo General **propone al Instituto Tecnológico de Colima como Ente Auditor,** encargado de realizar la auditoría de verificación y análisis del Sistema Informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2017-2018, ratificando a su vez, la validación de la experiencia académica, científica y tecnológica de esa institución educativa, así como de los Ingenieros en Sistemas Computacionales **César Amador Sánchez, Jorge Esteban González Valladares y Pedro Roca Medrano,** quienes forman parte del Personal propuesto para llevar a cabo la auditoría.

Cabe señalar que dicho Instituto académico fue Ente Auditor en el Proceso Electoral Local 2014-2015; por tal razón, tanto la institución como su Personal cumplen con la experiencia y conocimientos necesarios en la aplicación de auditorías a sistemas informáticos, tal y como lo obliga el artículo 347 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como el Lineamiento 7, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Como constancia de la experiencia en auditorías a sistemas informáticos de la que gozan los profesionistas antes nombrados, se adjunta el Anexo Único, relativo a la hoja de vida de cada uno de ellos, así como del Ente Auditor propuesto, Instituto Tecnológico de Colima, formando parte integral del presente Acuerdo.

**19ª.-** Una vez definido lo anterior, de conformidad a lo estipulado en el Lineamiento 8, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones en concordancia a lo manifestado en el segundo párrafo de la Consideración 17ª de este documento, deberá de celebrarse un instrumento jurídico (Convenio específico y Anexo Técnico) entre el Instituto y el Ente Auditor con el propósito de realizar la auditoría, el cual deberá establecer como mínimo los requisitos y elementos establecidos en dicho lineamiento. A su vez, también se deberán considerar los Lineamientos 9 y 10 del Anexo en comento, que mencionan obligaciones con respecto a que la auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros y la presentación de informes por parte del Ente Auditor, respectivamente.

Aunado a ello, dicho Convenio específico y Anexo Técnico deberán de suscribirse al menos tres meses antes del día de la jornada electoral, conforme al número 14, de la tabla contenida en el Lineamiento 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Este Consejo General, en términos de lo expuesto en la Consideración 18ª de este instrumento, aprueba la designación del **Instituto Tecnológico de Colima** como **Ente Auditor** del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018; y de los Ingenieros en Sistemas Computacionales **César Amador Sánchez, Jorge Esteban González Valladares y Pedro Roca Medrano,** como el equipo responsable designado para llevar a cabo la auditoría.

Asimismo se manifiesta que de conformidad a lo establecido en el último párrafo de la Consideración 18ª de este instrumento, se adjunta el Anexo Único, de la hoja de vida de cada uno de los profesionistas antes nombrados, formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Este Consejo General, en cumplimiento a lo estipulado en la Consideración 19ª del presente Acuerdo, llevará a cabo las acciones necesarias para suscribir el Convenio específico y Anexo Técnico con el Instituto Tecnológico de Colima para la designación de las atribuciones y funciones inherentes a la figura del Ente Auditor del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al **Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares** a través de su Secretario Técnico; así como al **M.C. Saturnino Castro Reyes**, Director del Instituto Tecnológico de Colima; a los **Partidos Políticos** acreditados ante este Consejo General y a los **Consejos Municipales Electorales**, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** para que por su conducto informen de lo aprobado a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral (UNICOM), a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Los trabajos derivados del cumplimiento de este Acuerdo son propiedad del Instituto Electoral del Estado de Colima, por lo que el Ente Auditor no podrá utilizar dicha información para algún fin diverso a los señalados en el presente documento, ni divulgada por medio alguno, aun cuando haya concluido la vigencia del mismo.

**SEXTO.** De conformidad a lo mandatado por el artículo 339, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, cualquier modificación al presente Acuerdo por parte de este Consejo General, deberá ser informada al Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 09 (nueve) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A049/2018** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 09 (nueve) de marzo del año 2018 (dos mil dieciocho). ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------